



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal Sumario instaurado por **EGLIS PAVA SIERRA** en contra de **CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA y OTROS.**

Radicado: 44 279 40 89 001 2021 00128 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sería esta la oportunidad para tener por notificados a los demandados, no obstante, una vez revisado el contenido de la certificación de notificación personal aportado, se evidencia que la misma no fue surtida dentro de los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8°, el cual establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el demandado acuse el recibido de la información o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje por parte del destinatario.

En razón a lo anterior, en vista de que se aportó la certificación antes indicada, este Despacho Judicial no accederá a lo solicitado por la parte de demandante y se ordenará **REQUERIR** al mismo para que surta la notificación en debida forma, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

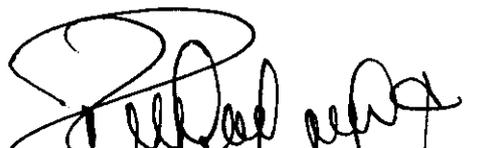
Así las cosas, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del doctor **RAFAEL RICARDO ROMERO VIDAL** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la parte demanda para que surta en debida forma la notificación personal bajo los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 130 de fecha 27/09/22
Secretaria: JCS